

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAUSA NO. 2951-17-EP

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXX, en calidad de padres del niño XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de accionantes en contra de DIEGO ALARCÓN RODRÍGUEZ y LILIANA RUALES PALMA; GERMANIA TATES CANO; y, persona cuya identidad se desconoce (suministro sedante a XXXXX). Dentro de la presente acción extraordinaria de protección, en ejercicio del derecho constitucional a la defensa¹ comparezco ADJUNTO PARA SU CONOCIMIENTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN OBTENIDA RECIENTEMENTE:

I. NUEVOS DOCUMENTOS

Luego de una atención reciente de XXXXX se han obtenido los siguientes documentos que adjuntamos para su consideración:

- Hoja de admisión del Hospital Grant Benavente con Número de Procedencia 56994253604.
- Informe de atención No. 533597/2021 en el que señala que no existe alteración genética sino parálisis cerebral por hipoxia.

II. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla constitucional No. 530 y en el correo electrónico diego.nunez@dns-abogados.com

Debidamente autorizado,

Diego Núñez Santamaría
MAT 14832 CAP

¹ Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.